

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00876-00

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020

1. TENER en cuenta que el proceso estuvo suspendido desde el 3 de febrero de 2020 y por el término de 2 meses, mismo que se reanuda conforme el artículo 163 del C.G.P, y por petición de la parte actora.

2. Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias del artículo 93 del C.G.O., se admite la sustitución de la demanda y por ende el Juzgado **RESUELVE** Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **EMERSON JAIR ROMERO FORERO** por las siguientes sumas de dinero:

A. CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. MO26300110243801589613282191:

Por la suma de **\$19'996.352,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación liquidados desde la fecha en la cual se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de **\$872.752,00**, por concepto de intereses de plazo.

Por tratarse de un proceso de título prendario y en cumplimiento de lo establecido por el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., se decreta el embargo del bien objeto de prenda. Librese oficio con destino a Secretaría de tránsito y Transporte respectiva,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

comunicándole la medida y para que sirva registrar el embargo en el historial del vehículo.

Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su aprehensión y posterior secuestro.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFICAR a la parte ejecutada la sustitución realizada a la demanda, por anotación que por estado se haga del presente auto.

CORRER traslado a la parte demandada de la precitada reforma por el término legal de cinco (5) días, conforme a lo indicado por la regla 4ª del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ